



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

CONCÓN, 31 DIC 2019

ESTA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

DECRETO REGISTRADO N° - 2372

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

1.- El decreto alcaldicio N° 844, de fecha 28 de marzo de 2017, que ordena instruir Investigación Sumaria a objeto de investigar y determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudiera tener don Osmer Chullo Montenegro, o cualquier otro funcionario, respecto al error en la dispensación de medicamentos a la paciente doña Felicia Clorinda Armijo Vera.

2.- Los antecedentes documentales que constan en los autos, y las declaraciones indagatorias y testimoniales prestadas en el curso del presente proceso disciplinario.

3.- La resolución de la fiscalía, de fecha 29 de octubre de 2018, por medio de la cual se declara cerrada la etapa indagatoria, en atención a que de los antecedentes acumulados se estima agotada la investigación.

4.- La formulación de cargos de fecha 17 de octubre de 2019, realizada al funcionario Osmer Rubén Chullo Montenegro, notificada personalmente al inculpado con fecha 11 de diciembre de 2019.

5.- Los descargos de don Osmer Rubén Chullo Montenegro, realizados con fecha 13 de diciembre de 2019.

6.- La Vista Fiscal, de fecha 18 de diciembre de 2019, en que se resuelve proponer la medida disciplinaria de Censura.

7.- El Oficio Ord. N° 5, de fecha 19 de diciembre de 2019, del investigador dirigido al Alcalde informando la culminación del proceso sumarial y sugiriendo la medida disciplinaria señalada en el visto anterior.

8.- La providencia alcaldicia estampada en el documento citado en el visto anterior donde se resuelve modificar la sanción sugerida por el Investigador por considerarla no proporcional a la falta cometida, y en definitiva, se resuelve aplicar la medida disciplinaria de multa del 20% de la remuneración del funcionario sumariado.

9.- Las facultades contenidas en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y lo dispuesto en los artículos 118 y siguientes de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales y demás normas pertinentes y aplicables en la especie.

CONSIDERANDO:

1.- Que, se ha podido acreditar en virtud de los antecedentes que obran en el presente proceso disciplinario, que don Osmer Rubén Chullo Montenegro no empleó el debido deber de cuidado en la dispensación de un medicamento con receta médica, el día 01 de febrero del año 2017, causando daño en la salud de la paciente doña Felicia Armijo Vera, toda vez que se le entregó erróneamente el medicamento denominado hidrocortizida 50 mg, en vez de atenolol 50 mg comprimido, ingiriendo la paciente dos dosis, alcanzando una dosis de 25 mg/día.

2.- Que, en la declaración indagatoria prestada por don Osmer Rubén Chullo Montenegro, con fecha 24 de agosto de 2017, que rola a fojas 56 y siguientes de los autos, reconoce en forma expresa que dispensó erróneamente la receta N° 149909730 que corresponde a la paciente Felicia Clorinda Armijo Vera.

3.- Que, debido a esta errónea entrega y el consumo por parte de la Sra. Armijo Vera del medicamento que no le correspondía, provocó en ella variados síntomas anómalos, como comezón, calor en la cara, por lo que tuvo que ser llevada a la posta constatándose, y dichos síntomas eran producto de haber ingerido un medicamento en formas errónea, según ella lo expone en su declaración que rola a fojas 62 y siguiente de autos. Además, lo anterior, se corrobora con el acta de atención de urgencia, de fecha 05 de febrero de 2017, corriente que rola a fs. 66 del expediente sumarial.

4.- Que, por los hechos expuestos en los considerando precedentes, con fecha 17 de octubre de 2019, el investigador formula cargo al Sr. Osmer Rubén Chullo Montenegro, siendo este, el siguiente **CARGO ÚNICO**: *"No haber empleado el debido deber de cuidado en la dispensación de un medicamento con receta médica, el día 01 de febrero de 2017, causando daño en la salud de la paciente doña Felicia Armijo Vera, toda vez que se le entregó erróneamente el medicamento denominado hidrocortizida 50 mg, en vez de atenolol 50 mg comprimido, ingiriendo la paciente dos dosis, alcanzando una dosis de 25 mg/día. La conducta anteriormente descrita configura una falta de carácter administrativa, lo que ha importado transgredir el artículo 58 letra c) de la Ley 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, esto es, "Realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y **eficiencia**, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad"; así como también, se ha infringido la letra g) del mismo artículo citado, en relación con lo establecido en el artículo 62 N° 8, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", además de no haber observado el Protocolo de dispensación de medicamentos, descritos en la página 10 y 14 del Protocolo de organización y funcionamiento de la atención farmacológica CESFAM-SAPU Concón".*

5.- Que, una vez notificado, con fecha 11 de diciembre de 2019, el funcionario a quien se le formula cargo, esto es, don Osmer Rubén Chullo Montenegro, por medio de escrito recibido con fecha 13 de diciembre de 2019, acepta la formulación de cargos, respecto a la falta cometida al reconocer el error de haber dispensado un medicamento equivocado, argumentando que ello se debió a que el día del suceso solo estaban trabajando dos personas, realizando labores que corresponden a cuatro funcionarios, y no obstante ello, se atendió la misma cantidad de personas. Además, señala que ha tenido una intachable hoja de trabajo.

6.- Que, se agregan a los autos a fojas 89, una anotación de mérito, extendida con fecha 01 de marzo de 2018, del funcionario sumariado, fundada en el compromiso y eficiencia de su labor diaria, asumiendo en forma destacada la carga laboral por falta de personal en la unidad

7.- Que, en la Vista Fiscal, de fecha 18 de diciembre de 2019, el investigador propone como sanción la medida disciplinaria señalada en el artículo 120 letra a), en relación con el artículo 121 de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, esto es, la censura, consistente en la reprensión por escrito que se hace al funcionario, de la cual se dejará constancia en su hoja de vida mediante una anotación de demérito de dos puntos en el factor de calificación correspondiente.

8.- Que, no obstante, la propuesta realizada por el investigador, descrita en el considerando precedente, en consideración a la gravedad de la falta cometida y los hechos efectivamente acreditados en los autos y reconocidos por el inculpado, la medida disciplinaria propuesta no resuelta proporcional a la infracción cometida, consecuencia de ello, es que en virtud de los mismos hechos fehacientemente establecidos, se procederá a la aplicación de una medida disciplinaria concordante con la falta del funcionario sumariado, estimándose que para dichos efectos corresponde aplicar una sanción de mayor entidad que la censura, en este caso, y ponderando la circunstancia atenuante alegada, se procederá a la aplicación de una multa correspondiente al 20% de remuneración, según se dirá en lo resolutivo.

9.- Que, en virtud del mérito del expediente sumarial y habiéndose establecido de manera fehaciente la relación existente entre el hecho investigado y la responsabilidad administrativa que le corresponde al inculpado en su calidad de autor, además que la calificación de mayor o menor gravedad de la falta cometida queda entregada al jefe superior del servicio, y observándose una tramitación que ha resguardado el debido proceso, es que se procederá a la aplicación de la medida disciplinaria en proporción a la falta cometida.

DECRETO:

1.- APLÍQUESE, al funcionario don **OSMER RUBÉN CHULLO MONTENEGRO**, la medida disciplinaria señalada en el artículo 120 letra b), en relación con el artículo 122 letra c) de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, esto es, una **MULTA**, consistente dicha sanción en la privación de un porcentaje de la remuneración mensual, correspondiente en este caso, a un 20% de su remuneración mensual. Además, el funcionario mantendrá su obligación de servir el cargo. Y se dejará constancia en la hoja de vida del funcionario de la multa impuesta, mediante una anotación de demérito de cuatro puntos.

2.- NOTIFÍQUESE, por parte de Secretaria Municipal el contenido del presente decreto alcaldicio personalmente al señor Osmer Rubén Chullo Montenegro, y si no fuere habido, procédase a notificarlo por medio de carta certificada dirigida al domicilio que se tuviere registrado en el expediente sumarial, dejando constancia expresa de la notificación en el mismo proceso.

3.- **INDÍQUESE**, al señor Osmer Rubén Chullo Montenegro, que le asiste el derecho de interponer recurso de reposición en el plazo de 5 días hábiles en contra de la presente resolución contados desde la notificación de la misma; además, podrá interponer el recurso de reclamación ante Contraloría Regional de Valparaíso, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución que eventualmente rechace el recurso de reposición, si lo hubiere, o desde la notificación de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 139 y 156 de la ley N° 18.883.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE, Y EN SU OPORTUNIDAD REMÍTASE ESTE DECRETO CON LOS ANTECEDENTES QUE CORRESPONDAN A LA CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO PARA SU POSTERIOR REGISTRO Y CONTROL.



SECRETARIA MUNICIPAL

OSCAR MLEGAT /rvv.

DISTRIBUCIÓN

- 1.- Secretaría Municipal.
- 2.- Dirección de Control.
- 3.- Dirección de Salud.
- 4.- Asesoría Jurídica.
- 5.- Osmer Rubén Chullo Montenegro.
- 6.- Expediente sumarial.



OSCAR SUMONTE GONZÁLEZ

ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado
		(5)

